

Referencia: CPP-01-2024
Asunto: Proceso de cancelación de partido político por la causal establecida en el art. 47 inciso primero literal "c" de la Ley de Partidos Políticos
Partido Político: Nuestro Tiempo (NT)
Decisión: Firmeza de resolución final, inscripción y publicación de asiento de cancelación

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

I. Decisión previa

1. Por medio de la resolución final emitida el cuatro de junio de dos mil veinticuatro en este proceso, se ordenó la cancelación de la inscripción del instituto político Nuestro Tiempo (NT) en cumplimiento a lo establecido en el art. 47 inciso primero literal "c" de la Ley de Partidos Políticos (LPP) y 70 inciso primero literal "c" del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos (RLPP).

2. La resolución antes mencionada fue comunicada a los intervinientes sin que haya sido impugnada mediante el recurso de revisión dentro del plazo legal previsto para ello, el cual, precluyó el once de junio de dos mil veinticuatro.

II. Firmeza de la cancelación del partido político Nuestro Tiempo (N)

Habiéndose dejado que transcurriera el plazo de impugnación sin interponer el correspondiente recurso, es procedente, de conformidad con lo establecido en el art. 76 RLLPP declarar la firmeza de la resolución final, por medio de la cual, se ordenó la cancelación del partido político Nuestro Tiempo (NT).

III. Inscripción y publicación del asiento de cancelación del partido político Nuestro Tiempo (NT)

De conformidad con lo establecido en el art. 76 RLPP se instruirá al secretario general de este Tribunal para que realice la inscripción del asiento de cancelación del partido político Nuestro Tiempo (NT) en el registro que para ese efecto se lleva en esa Secretaría, asimismo, para que certifique el asiento respectivo y lo mande a publicar en el Diario Oficial y en el sitio web institucional.

Por tanto, con base en las consideraciones antes expresadas y lo establecido por los artículos 208 inciso cuarto, 235 y 246 de la Constitución de la República; 2,

3, 47 inciso 1° literal "c" y 85 de la Ley de Partidos Políticos; 76 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Declárese* la firmeza de la resolución final emitida a las nueve horas del cuatro de junio de dos mil veinticuatro en este proceso, por medio de la cual, se ordenó la cancelación del partido político Nuestro Tiempo (NT).

2. *Instrúyase* al secretario general de este Tribunal para que realice la inscripción del asiento de cancelación del partido político Nuestro Tiempo (NT) en el registro que para ese efecto se lleva en esa Secretaría, asimismo, para que certifique el asiento respectivo y lo mande a publicar en el Diario Oficial y en el sitio web institucional.

3. *Comuníquese* la presente resolución a la licenciada Alma Elizabeth Campos de Hernández, en calidad de fiscal electoral.

4. *Notifíquese* la presente resolución al licenciado Andy Wei-Chuan Failer Mendizábal en calidad de presidente y representante legal del instituto político Nuestro Tiempo (NT).



Srio. *OOB*

